

RAD. No. 2022-00179
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, cinco (5) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Laboral
Dte: PORVENIR S.A.
Ddo: MOTOCAIMAN S.A

ASUNTO

Pasa al despacho el presente asunto en el que se solicita seguir delante la ejecución y como ello es procedente se accederá de acuerdo con lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Tal como lo dispone el artículo 440 del CGP el cual dice que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Que la anterior norma se aplica por analogía al presente caso laboral (art. 145 CPTYSS) y como este asunto se presenta con fundamento en los artículos: 25 y 100 del C.P.T.S.S y 82 y 422 del C.G.P dónde consta una obligación laboral clara, expresa y exigible en un documento oponible al deudor, es del caso seguir adelante con la ejecución de conformidad al mandamiento ejecutivo librado y ante el silencio del extremo ejecutado, quien no propuso excepciones.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Seguir a delante con la ejecución en contra de la sociedad, **MOTOCAIMAN S.A y a favor de PORVENIR S.A.** por las siguientes sumas:
 - Por, DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 2.475.520) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre abril de 2011 hasta diciembre de 2011, por los cuales se requirió mediante carta de fecha 14 de octubre de 2022, remitida al empleador demandado en su dirección de notificación judicial, inducarcas@hotmail.com correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción.

- Por, SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 7.900.700) concepto de intereses moratorios causados por los períodos comprendidos abril de 2011 hasta diciembre de 2011 adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción, es decir, YAZMIN ELIZABETH RADA MENDOZA, ALEXANDRA JUDITH DIAZ BEJARANO desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 30 de abril de 2022 según resolución 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 28.58%.
 - Por las cotas del proceso.
2. Ordénese el remate y el avalúo de los bienes embargados en este asunto si los hubiere.
 3. Requiérase a las partes a practicar la liquidación del crédito.
 4. Condenar en costas al ejecutado en la suma del 1% del valor de las pretensiones de la demanda por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ



JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por el ESTADO No. 015 en la secretaria hoy seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
Secretario ad-hoc